

... el cargo por demanda se reemplaza por un cargo por capacidad conectada, cuyo valor será de E° 2,60 por Kva.
 -Consumo de riego.— Aplicable exclusivamente a instalaciones de fuerza motriz destinadas a la elevación de agua para riego, con una potencia conectada mínima de 5 Kw.

Tarifa de Verano.— Se aplicará al suministro hecho durante los meses de Noviembre a Febrero del año siguiente inclusivo.

- 1.—Consumo durante un período diario de las 22 horas a las 19 horas del día siguiente por Kwh. E° 0,918
- 2.—Consumo durante el período diario de 19 a 22 horas, por Kwh. 0,072

Tarifa Otoño-Primavera.— Se aplicará al suministro hecho durante los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre.

- 1.—Consumo durante un período diario de las 22 horas a las 18 horas del día siguiente, por Kwh. E° 0,023
- 2.—Consumo durante el período diario de las 18 horas a las 23 horas, por Kwh. 0,072

Tarifa de Invierno.— Se aplicará al suministro hecho durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

a) Cargo por capacidad conectada: E° 0,20
 Por Kva. conectado

b) Cargo por energía (que se suma al cargo por capacidad conectada)

- 1.—Consumo durante un período diario de las 23 horas a las 18 horas del día siguiente, por Kwh. 0,030
- 2.—Consumo durante el período diario de las 18 horas a las 23 horas, por Kwh. 0,072

Cargo mínimo mensual.— El cargo por capacidad conectada de la tarifa de Invierno. Se facturará independientemente de las facturas correspondientes a otros consumos del mismo cliente.

Cualquier otro consumo que sea alimentado desde el mismo transformador que sirve a la instalación de riego, será medido y facturado separadamente, de acuerdo con la tarifa que corresponda. Para este efecto se determinará en cada caso la potencia del transformador que sirve a dichos consumos, con el objeto de determinar el correspondiente mínimo mensual.

Ministerio de Relaciones Exteriores

COMULGA CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA DEL HEMISFERIO AUSTRAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN OBSERVATORIO ASTRONÓMICO EN CHILE

Santiago, 4 de Enero de 1964. — Hay se decretó lo siguiente:

18
JORGE ALESSANDRI RONDRIQUEZ

Presidente de la República de Chile

POR CUANTO,

el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral se firmó un convenio para el establecimiento de un Observatorio Astronómico en la República de Chile, en Santiago, con fecha 6 de Noviembre de 1963, cuyo texto íntegro y exacto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA DEL HEMISFERIO AUSTRAL, PARA EL ESTABLECI-

MIENTO DE UN OBSERVATORIO ASTRONÓMICO EN CHILE

“El Gobierno de la República de Chile (en adelante “el Gobierno”) y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (en adelante “ESO”)

considerando

“el Convenio sobre la creación de una Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, firmado en París, el día 5 de Octubre de 1962, por parte de la República Federal de Alemania, del Reino de Bélgica, de la República Francesa, del Reino de los Países Bajos y del Reino de Suecia;

deseando

“cooperar e instituir la investigación astronómica en el hemisferio austral sobre la base de la construcción en el territorio de Chile de un Observatorio Astronómico dotado de elementos científicos e instrumentos de potencia capaces de resolver los problemas derivados del conocimiento de la Galaxia en este sector del Universo

“han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

“La construcción de edificios, dotación e instalación de equipos e instrumental y el mantenimiento del Observatorio Astronómico será efectuado por cuenta y bajo la responsabilidad de la ESO.
 “Asimismo, serán de cargo de ésta el transporte hasta el sitio del Observatorio, del material, de los instrumentos y de los equipos necesarios, así como también la construcción de viviendas para el personal que tendrá a su cargo la instalación y mantenimiento del Observatorio.

ARTICULO II

“El Gobierno proporcionará a la ESO toda la información que requiera para los estudios preliminares a la construcción del Observatorio y prestará toda clase de asistencia y facilidades para llevar a cabo el proyecto, como ser: ceder las autorizaciones necesarias para la instalación de estaciones de radiotelegrafía y para el estudio y construcción de un aeropuerto, para hacer el levantamiento topográfico de la zona en que se emplazará el Observatorio, dar preferencia en sus planes de vitalidad a la construcción de caminos en la zona, ceder en venta tierras fiscales y conceder

711.— Alumbrado público. — La reposición de instalaciones de las de encendido, incluyendo conservación de instalaciones. Por cada Kw/h. de consumo mensual E° 0,048

C.— CONDICIONES DE APLICACION

- I.—Empalmes.— La Empresa someterá a la consideración de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, una lista de precios de materiales de empalme para su aprobación.
- II.—Facturación mínima mensual.— La facturación mínima mensual no incluye el arriendo del medidor.
- III.—Energía reactiva.— La facturación del consumo industrial, se recargará en 1 o/o por cada centésimo que el factor de potencia bajo de 0,85 debido al consumo de energía reactiva. El valor del factor de potencia se determinará por comparación entre la energía activa y reactiva consumida, de acuerdo con las indicaciones de los medidores respectivos, que deberá instalar la Empresa.
- IV.—Demanda máxima.— Es el más alto término medio de las demandas instantáneas integradas en períodos sucesivos de 30 minutos durante el mes. Para los efectos de la facturación, esta demanda máxima no podrá ser inferior al 75 o/o de la más alta demanda máxima de los once meses consecutivos anteriores, ni menor del 50 o/o de la potencia conectada.
- V.—Alumbrado público.— La reposición de ampollitas debe hacerla la Empresa por cuenta de la I. Municipalidad, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia consultadas en el Contrato Tipo confeccionado por la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas.
 - 2.o— Las nuevas tarifas de alumbrado público entrarán en vigencia una vez caducado el contrato que exista entre la Municipalidad y la Empresa, salvo que el mismo contrato disponga otra cosa.
 - 3.o— El impuesto a la compraventa de 6 o/o está incluido en las tarifas de suministro de energía de la presente resolución, excluyendo la tarifa de alumbrado público que no está afecta a dicho impuesto.
 - 4.o— El pliego de tarifas aprobado por la presente resolución, entrará en vigencia una vez publicado en el “Diario Oficial”.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Nicolás Secul Trebolle, Ingeniero Director.
 Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Bernardo Ojeda Ojeda, Secretario General Abogado



“mercedes de agua, siem-
 “pre que con ello no se
 “ocasionen daños a terce-
 “ros. Esta asistencia no
 “significará obligaciones
 “financieras para el Go-
 “bierno.

ARTICULO III

“El Gobierno reconoce la personalidad internacional de la ESO así como su personalidad jurídica y en especial su capacidad para:
 “a) contratar;
 “b) adquirir y disponer de bienes muebles o inmuebles;
 “c) comparecer en juicio.

ARTICULO IV

“El Gobierno reconoce a la ESO las mismas inmunidades, prerrogativas, privilegios y facilidades que el Gobierno aplica a la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas concedidas por Convenio suscrito en Santiago el 16 de Febrero de 1953.

ARTICULO V

“El Gobierno acordará a los representantes de los miembros de la ESO y a los Jefes y demás funcionarios internacionales superiores, las inmunidades, prerrogativas, privilegios y facilidades que el Gobierno aplica a los representantes, expertos y funcionarios de la Comisión Económica para América Latina de las

“Naciones Unidas, con-
 “cedidas por Convenio
 “suscrito en Santiago el 16
 “de Febrero de 1953.

ARTICULO VI

“Los hombres de ciencia, profesores, ingenieros, técnicos y empleados de nacionalidad extranjera que vengan a Chile en funciones relacionadas con la construcción, instalación, mantenimiento y operación del Observatorio, en número y calidad que se fijará de común acuerdo entre el Gobierno y la ESO, no sujetarán durante su permanencia en el territorio chileno al régimen siguiente:
 “a) Los muebles y efectos personales que intervinieren las personas señaladas en el inciso anterior, y los miembros de su familia, en el momento en que los interesados comiencen sus actividades en Chile, quedarán exentos de todos los derechos de aduana u otros impuestos, prohibiciones y restricciones a la importación o a la exportación, así como de cualquiera otra clase de gravámenes fiscales.
 “Esta liberación se extiende a un automóvil, bajo la condición de que su misión en Chile tenga la duración mínima de un año. En lo que concierne a la transferencia del auto-

SANCIONADO 4 de abril 1964 Diario Oficial (página 5)

que el Gobierno aplica sobre la materia a los expertos y funcionarios de la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas, concedidas por el presente Convenio suscrito en Santiago el 16 de Febrero de 1953.

b) El Gobierno aplicará a las personas a que se refiere el inciso 1.º del presente artículo y a los miembros de sus familias, en cuanto a sus bienes, fondos y remuneraciones, las disposiciones de que se benefician los expertos y funcionarios de la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas, concedida por el presente Convenio suscrito en Santiago el 16 de Febrero de 1953.

Asimismo, el Gobierno los eximirá de la inscripción de las restricciones a la inmigración y se les proporcionará, por la autoridad competente, un documento que certifique su carácter de funcionario de la ESO.

c) El Gobierno concederá a estas personas las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección por las autoridades chilenas para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional.

ARTICULO VII

Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Convenio se confieren en el interés de la ESO y no para ventaja personal de los interesados. El Director levantará la inmunidad de cualquier funcionario en todo caso en que, a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la ESO. La ESO y sus funcionarios cooperarán en todo momento con las autoridades chilenas para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observación de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Convenio.

ARTICULO VIII

El Director de la ESO adoptará toda clase de

que el Gobierno aplica sobre la materia a los expertos y funcionarios de la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas, concedidas por el presente Convenio suscrito en Santiago el 16 de Febrero de 1953.

El Gobierno aplicará a las personas a que se refiere el inciso 1.º del presente artículo y a los miembros de sus familias, en cuanto a sus bienes, fondos y remuneraciones, las disposiciones de que se benefician los expertos y funcionarios de la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas, concedida por el presente Convenio suscrito en Santiago el 16 de Febrero de 1953.

ARTICULO IX

El Gobierno y la ESO podrán celebrar los acuerdos suplementarios que fueren necesarios dentro del alcance del presente Convenio.

ARTICULO X

Cualquiera controversia entre el Gobierno y la ESO sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio o de cualquier acuerdo suplementario o cualquier cuestión relativa a la sede de la ESO (locales ocupados por la ESO) o a las relaciones entre el Gobierno y la ESO que no sea resuelta por conversaciones directas entre las partes podrá ser sometida por cualquier parte a un Tribunal, formado por tres miembros, que se establecerá en el momento en que el presente Convenio entre en vigencia.

El Gobierno y la ESO, cada una por su parte, designarán un miembro de este Tribunal. Los miembros del Tribunal, así nombrados, designarán su Presidente. En el caso de que haya desacuerdo entre los miembros al designar al Presidente, éste debe ser designado —a petición de los miembros del Tribunal— por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El Tribunal asumirá jurisdicción a petición de cualquiera de las partes. El Tribunal mismo determinará el procedimiento a seguir.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigencia inme-

Gobierno y aprobado por el Consejo de la ESO, a reserva de que el cuarto instrumento de ratificación o aprobación del Convenio sobre la creación de la ESO del 5 de Octubre de 1962, en las condiciones mencionadas en el Artículo XIV del citado Convenio, sea depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa.

A solicitud del Gobierno de la ESO podrán realizarse consultas para la modificación del presente Convenio; toda enmienda se efectuará por aprobación mutua. El presente Convenio será interpretado en vista de su objetivo fundamental que es el de hacer posible a la ESO el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos.

En los casos que el presente Convenio establece obligaciones para las autoridades chilenas competentes, la responsabilidad definitiva en el cumplimiento de tales obligaciones corresponderá al Gobierno.

El presente Convenio y cualquier acuerdo suplementario celebrado entre el Gobierno y la ESO dentro del alcance de sus estipulaciones cesará de regir doce meses después de que cualquiera de las Partes Contratantes hayan notificado por escrito a la otra, su decisión de terminarlo, salvo en lo que respecta a las disposiciones que fueren aplicables a la cesación normal de las actividades de la ESO en Chile y a la disposición de sus bienes en Chile.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL

El Gobierno y la ESO han suscrito el presente Convenio en Santiago de Chile el día seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en dos ejemplares en los idiomas español y francés. En caso de divergencia entre ambos textos, prevalecerá el texto en español.

Por el Gobierno de Chile, E. Ortúzar E.
Por la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, O. Hockmann.

Y por cuanto el mencionado Convenio ha sido aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el Oficio N.º 3.570, de fecha 16 de Diciembre

aceptarlo y ratificarlo.

P O R T A N T O,

y en uso de la facultad que me confiere la Parte 16 del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los cuatro días del mes de Enero del año de un mil novecientos sesenta y cuatro. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ. — Julio Philippi.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento. — Dios guarde a US. — Pedro Daza, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda

REBAJA DERECHO ESPECIFICO DE INTERNACION QUE GRAVA A LOS ALCOHOLES OCTILICOS QUE SE AFORAN POR LA PARTIDA 737 DEL ARANCEL ADUANERO

Santiago, 29 de Febrero de 1964. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 668. — Vista la solicitud presentada por Grace y Cía. (Chile) S. A., en la que pide se rebaje el derecho específico de internación que grava a los alcoholes octílicos, materia prima en la fabricación de plastificantes;

Teniendo presente que la firma peticionaria, por intermedio de COIA, ubicada en Viña del Mar, fabricará plastificantes químicos, usados para plastificar resinas como las de eloruro de polivinilo, consumidas especialmente en la industria de productos plásticos laminados y la de acetato de polivinilo, consumida por las industrias de pinturas, textiles y adhesivos;

Que en la actualidad, la totalidad de los plastificantes que se consumen en el país son importados, con el consiguiente desembolso de divisas;

Que se hace necesario abaratar las materias primas que entran en la elaboración de los plásticos, actualmente gravados con \$ 16,20 oro por Kilo Legal;

Con lo informado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Aduanas, y

lo 163 de la ley número 13.305 y artículo 7.º de la ley N.º 14.572,

Decreto:

Rebájase a \$ 0,05 oro por Kl. el derecho específico de internación que grava la importación del alcohol octílico que se aforan por la Partida 737 del Arancel Aduanero.

El presente decreto regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comunique y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Luis Mackenna S.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento. — Dios guarde a U. — Carlos Reed Valenzuela, Subsecretario de Hacienda.

REBAJA DERECHOS ADUANEROS A LOS CASQUETES (CASQUILLOS) DE BRONCE Y A LOS TUBOS O CAÑOS Y VARILLAS DE VIDRIO, QUE SE AFORAN POR LAS PARTIDAS 1209 Y 1682 DEL ARANCEL ADUANERO, RESPECTIVAMENTE, DESTINADOS A LA FABRICACION DE LAMPARILLAS ELECTRICAS

Santiago, 29 de Febrero de 1964. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 671. — Vista la solicitud presentada por las firmas "Fábrica Chilena de Ampolletas S. A." y "Electromat S. A.", en la que piden se prorrogue por un nuevo período de un año, la rebaja de derechos establecidos en el decreto de Hacienda número 3.813, de 27 de Mayo de 1952 y prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre de 1963 por los decretos de Hacienda que se indican a continuación: N.º 8.200, de 10 de Septiembre de 1953; 4.620, de 1954; 9.371, de 1955; 32, de 1957; 8.780, de 1958; 394, de 1959; 9.093, de 1960; 17.168, de 1961, y 514, de 1963;

Teniendo presente que subsisten las mismas circunstancias y condiciones en el país, que originaron la dictación de los sucesivos decretos que conceden rebajas arancelarias a los elementos destinados a la fabricación de lamparillas eléctricas, que se aforan por las Partidas 1209 y 1682 del Arancel Aduanero, respectivamente;

Con lo informado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en oficio N.º 1.691, de 26 de Noviembre de 1963, en que acompaña el informe de la Dirección de Industria y Comercio N.º 5.892, de 11 de No-

SABADO 4-4-1964

El gasto fiscal que represente la devolución señalada precedentemente se imputará al ítem 50-01-01-03-93.002 "Devolución de otros impuestos", de la Ley de Presupuesto vigente."

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Luis Escobar Cerda, Ministro de Hacienda.— Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Ruth Hormazábal Herrera, Subsecretario de Hacienda, Subrogante.

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subdivisión Crédito
Público y
Bienes Nacionales

Cursa con alcance decreto
N° 25, de 1985, del Ministerio
de Hacienda

N° 5.712.— Santiago, 7 de
Marzo de 1985.

La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que modifica el decreto N° 2.940, de 1975, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto supremo N° 455, de 1984, del mismo Ministerio, que dispone que la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, estará exenta del Impuesto al Valor Agregado, por las adquisiciones de bienes o utilización de servicios destinados a la construcción, equipamiento y alhijamiento de oficinas que realice ese Organismo para desarrollar su actividad en el país, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple precisar que el gasto fiscal que represente la devolución señalada precedentemente deberá imputarse al ítem 50-01-01-03-94.002 "Devoluciones de otros impuestos", de acuerdo con lo previsto en la Partida Tesoro Público de la Ley N° 18.366, de Presupuestos del Sector Público, para el año 1985, y no como se indicaba en la parte resolutive del documento en estudio.

Dios guarde a US.— Miguel Solar Mandiola, Contralor General, Subrogante.

Al Señor
Minist. de Hacienda
Presente

Ministerio de Justicia

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Comunidad Teológica Evangélica de Chile", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 7 de Octubre de 1983, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Arturo Carvajal Escobar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Alicia Cantarero Aparicio, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Lo saluda atentamente.— Daniel Munizaga Munlta, Subsecretario de Justicia Subrogante.

Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE
TRANSPORTES
RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial N° 32.110 de 1° de Marzo de 1985, se publicó decreto N° 21, que sustituye artículo 1° transitorio decreto N° 97 de 1984, con la omisión que se salva a continuación: página once, primera columna, artículo 1°, donde dice "lo que harán de acuerdo a las normas, Ordenanza General del Tránsito..." debe decir "lo que harán de acuerdo a las normas de los artículos 5° al 30° del decreto supremo N° 3.068, de 1984, del Ministerio de Justicia, Ordenanza General del Tránsito..."

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución exenta N° 197, de Marzo 11 de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a la Sociedad Comercial e Inversiones "A.M.Y. Limitada", "A.M.Y. Limitada", para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.

po de transportes de pasajeros por calles y caminos dentro de territorio nacional, a excepción del servicio urbano de locomoción colectiva de pasajeros.— Manuel Coloma Amaro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución N° 157, de Septiembre 26 de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Región, se autoriza a los señores Gilberto y Claudio Díaz Hernández, para efectuar todo tipo de transporte de pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional, a excepción del servicio urbano de locomoción colectiva de pasajeros.— Manuel Coloma Amaro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución N° 184 de Julio 16 de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Región, se autoriza al señor Manuel Bravo Mardon para efectuar todo tipo de transporte de pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional a excepción del servicio urbano de locomoción colectiva de pasajeros Manuel Coloma Amaro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución N° 102, de Mayo de 1982, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Región, se autoriza a la señora Graciela González González, para efectuar todo tipo de transporte de pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional a excepción del servicio urbano de locomoción colectiva de pasajeros.— Manuel Coloma Amaro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

publica con fecha 21 de Diciembre de 1983, ante el Notario Abogado Público de Valparaíso don Atilio Ramírez Alvarado y que se entiende formar parte de la presente resolución.

Resuelvo:

1.— Apruébase la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales José Abelardo Núñez Limitada, de Valparaíso, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2.— Todas las autoridades de la cooperativa cesarán en sus funciones, a contar de la fecha señalada en el número uno y deberán entregar mediante inventario ante Ministro de Fomento, toda la documentación, bienes, útiles y enseres que se encuentren bajo su responsabilidad, a la Comisión Liquidadora nombrada en la escritura pública aludida en el considerando segundo.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jorge Valenzuela Durán, Coronel del Ejército, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Rosa Feljoo Guzmán, Jefe Administrativo.

SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A "PESQUERA RICAJAN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 116, de 25 de Febrero de 1985, de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a "Pesquera Ricaján S.A.", domiciliada en Santiago, para instalar y operar un establecimiento de cultivo de salmón del Atlántico y de trucha arco iris, en el estuario Cuchildeo, C. 72°28' W., L. 41°58' S., Hornopirén,

s/n, comuna de San José de La Mariquina, Valdivia, a esa misma ciudad, Avenida España 285, Barrio Las Almas. Asimismo se modifica el número 2° del decreto 544, de 1976, del Ministerio de Agricultura, que autorizó a la Sociedad "Abarca y Compañía Limitada" para iniciar actividades pesqueras, en el sentido de señalar, que las especies que puede utilizar como materia prima en la planta de conservas son las siguientes: machas, choritos, almejas, jalbas, locos y caracol trumulto.

Santiago, 6 de Marzo de 1985.— Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A PESQUERA LOA SUR S.A. PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS Y DECLARA CADUCIDAD DE LA RESOLUCION QUE SEÑALA

(Extracto)

Por resolución N° 129, de 6 de Marzo de 1985, de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pronunciándose sobre la solicitud de 7 de Diciembre de 1984, se autoriza a Pesquera Loa Sur S.A., domiciliada en Santiago, comuna de Providencia, para instalar y operar una planta procesadora de harina y aceite de pescado en la Bahía de Coronel y para operar las embarcaciones "Loa 6", "Loa 7" y "Loa 8", en el litoral de la I, II y VIII Región, en labores extractivas de sardina común, anchoa, sardina española, jurel y caballa, recursos que empleará como materia prima en la planta reductora. Además, se declara la caducidad, conforme al artículo 7° del decreto de Economía N° 175, de 1980, de la resolución N° 327, de 1983, de la misma Subsecretaría, que autorizó a Pesquera Loa Sur S.A., para desarrollar las actividades pesqueras a que se refiere la presente resolución.

Santiago, 6 de Marzo de 1985.— Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

Considerando:

13 1492 985
La necesidad de dictar normas convenientes para el adecuado perfeccionamiento y cabal aplicación del Convenio suscrito entre la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral "ESO",

La necesidad de amparar las actividades científicas que realiza la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral "ESO", de acuerdo con el espíritu y texto del Convenio antes mencionado, y

Las dificultades de orden práctico que han surgido en la aplicación del decreto supremo N° 2.940 modificado en el D.S. N° 455, de 25-5-84, del Ministerio de Hacienda, y por lo tanto, la necesidad de aclararlo y adecuarlo a la legislación vigente,

Decreto:

Introdúcese la siguiente modificación al decreto supremo N° 2.940, de 28 de Octubre de 1965, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto supremo N° 455, de 25 de Mayo de 1984, del mismo Ministerio:

Reemplázase el número 2 por el siguiente:

"2) Declárase asimismo que la referida Organización estará exenta del Impuesto establecido en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974, por las adquisiciones de bienes o utilización de servicios destinados a la construcción, equipamiento y alhajamiento de sus oficinas y dependencias en general, como también por las adquisiciones de bienes o utilización de servicios necesarios para la operación de sus observatorios.

Con todo, la Organización podrá solicitar la devolución del impuesto referido en aquellos casos en que no haga valer la exención concedida en este número.